



de diciembre, es la de turismo. Asimismo, el Gobierno de Cantabria tiene entre sus objetivos el fomento de actividades que generen desarrollo económico y social en su ámbito territorial, y entre ellas, la promoción de las dirigidas al turismo, dada su importancia en la economía de nuestra región; y que desarrolla a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.3 a) y 29.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se establecen de mutuo acuerdo las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y entidad beneficiaria de la subvención.

El presente Convenio tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención nominativa al Grupo de Acción Local Asón Agüera Trasmiera destinada a la financiación de gastos de funcionamiento.

Segunda.- Cuantía, pago y compatibilidad de la subvención.

1. El Gobierno de Cantabria concede, a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Dirección General de Turismo y Hostelería), una subvención por importe de setenta y ocho mil euros (78.000€) prevista nominativamente en la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, con cargo a la partida presupuestaria 2025.08.08.432A.484.
2. La subvención se abonará en un único pago, en el tercer trimestre del ejercicio, a cuenta sin la previa constitución de garantías.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o en el supuesto de que se hay dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
4. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados y siempre que la regulación de las otras ayudas lo admitan. No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste del proyecto o actividad subvencionada.



- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad con los datos identificativos del acreedor (nombre y N.I.F./C.I.F.) y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y, en caso de facturas, su número.

La beneficiaria está obligada a justificar, ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el coste total del proyecto subvencionable de la entidad, en los mismos conceptos y cuantías que figuran en la memoria explicativa presentada por la entidad con fecha 28 de enero de 2025 y que asciende a 78.000€, enumerando todos los gastos y facturas, y solo se tendrán en cuenta aquellos gastos subvencionables que hayan sido incluidos en el proyecto subvencionable presentado por la entidad.

- b) Una relación mensual de plantilla del personal, acompañada de:
 - Copia de los contratos de trabajo formalizados, así como sus modificaciones y prórrogas, si las hubiere.
 - Documentos de cotización RNT (Relación Nominal de Trabajadores), así como documentos IDC (Informe de datos de cotización) de cada persona trabajadora, si es que se entienden estas cantidades incluidas en el objeto de la subvención. En caso contrario habría que especificar esta exclusión.
 - Copia de las nóminas abonadas a las personas contratadas, y justificantes bancarios de su abono a dichas personas.
- c) Se aportarán todas las facturas y documentos acreditativos de pago de la realización de la actividad subvencionada, que deberán suponer, un importe al menos igual o superior al proyecto subvencionable presentado por la entidad, a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a la actividad subvencionada y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Las facturas originales se custodiarán por parte de la entidad por un periodo de cuatro años para que, en su caso, sean comprobadas y revisadas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la Intervención General y el Tribunal de Cuentas, que podrán requerir la remisión de las facturas originales, así como los justificantes de los pagos realizados que, en todo caso, deberán ser por un importe al menos igual o superior a la cantidad concedida y reunir los requisitos que para las facturas establece el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.



- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la beneficiaria.
 - f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- Certificado de que la subvención ha sido incorporada a contabilidad.
 - Acreditación de las medidas de publicidad recogidas en la cláusula sexta del presente convenio.
3. Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida por medio de este convenio, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
 4. Si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar o justificar la inversión o la actuación subvencionada en el plazo establecido, podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento, indicando las causas que la motivan y proponiendo un nuevo plazo para la ejecución o justificación, que en ningún caso podrá sobrepasar en más de la mitad el plazo inicialmente establecido para realizar la actuación o para justificar la inversión o actuación subvencionada.

La Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula 9ª, previa valoración de las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la ampliación solicitada antes del vencimiento del plazo, y sin perjuicio de que la notificación de la resolución pueda tener lugar en un momento posterior.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

La ampliación de plazo podrá también acordarse de oficio motivadamente por parte del órgano concedente de las ayudas.

Sexta. Obligaciones del Grupo de Acción Local Asón Agüera Trasmiera.

Son obligaciones del Grupo de Acción Local Asón Agüera Trasmiera:



- Realizar las actividades establecidas en la cláusula tercera, sin que quepa modificación alguna sin autorización expresa y previa de la Consejería competente en materia de turismo.
- Acreditar la realización de las actividades mediante la documentación prevista en la cláusula anterior.
- Insertar el escudo oficial del Gobierno de Cantabria y los logotipos oficiales en cuantas actuaciones se realicen. **(LOGOTIPOS A INSERTAR: ESCUDO GOBIERNO DE CANTABRIA, LOGO CANTABRIA INFINITA)**
- **En caso de realización de campañas de publicidad, difusión o posicionamiento deberán aportarse las mismas. En campañas de medios escritos y digitales deberán aportarse copia de las mismas y en campañas de radio y televisión deberán aportarse videos y cuñas radiofónicas.**
- Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Gobierno de Cantabria, y a las que correspondan a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, en lo relativo a la subvención motivo de este convenio.
- Conservar los originales de las facturas y demás documentos justificativos de la subvención percibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que de conformidad con la normativa aplicable puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control por parte de la Consejería competente en materia de turismo, de la Intervención General del Gobierno de Cantabria y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran ser requeridos
- Informar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- Las demás previstas en las Leyes de Subvenciones estatal y autonómica y en el Reglamento de la Ley de Subvenciones del Estado.
- El beneficiario deberá cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.



Particularmente, los sujetos del artículo 6 de Ley de Cantabria 1/2018 que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros, tendrán la obligación de publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la precitada Ley.

Séptima. Causas de extinción del convenio. Revocación y reintegro de la subvención.

1. El convenio se extinguirá por las siguientes causas:
 - a) Finalización del plazo de duración.
 - b) Acuerdo mutuo de las partes.
 - c) Incumplimiento de las estipulaciones del convenio, sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los incumplimientos parciales.
2. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
3. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo el órgano concedente el competente para su resolución.
4. Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a abonar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, a los efectos de que proceda exigir el reintegro parcial de la misma:

- Cuando la entidad beneficiaria acredite haber realizado íntegramente las actuaciones subvencionadas, pero el importe de los gastos subvencionables sea inferior al presupuesto reflejado en su propuesta de actuación.
- Cuando la entidad beneficiaria no haya realizado íntegramente las actuaciones subvencionadas, pero acredite un grado de ejecución suficiente para considerar cumplido el fin de protección que motivó la concesión de la subvención, y el importe de los gastos subvencionables represente, al menos, el 80% del presupuesto reflejado en su propuesta de actuación.

En ambos supuestos, procederá la exigencia del reintegro parcial de la subvención concedida, en proporción al porcentaje de gasto no justificado.



1. Se establece una Comisión de Seguimiento que tendrá competencias en el seguimiento y control de las actividades que deben desarrollarse para la ejecución del presente convenio y de las obligaciones previstas en el mismo. La misma comisión se encargará de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pueda plantear el presente convenio.
2. La Comisión de Seguimiento estará compuesta por cuatro personas, dos miembros por cada una de las entidades, actuando como presidente uno de los miembros designados por parte de la Administración autonómica.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros, teniendo la presidencia el voto dirimente en caso de empate. Las decisiones de la Comisión de Seguimiento tendrán carácter vinculante y su incumplimiento tendrán los efectos previstos en la cláusula séptima.
4. En todo lo no previsto en esta cláusula respecto al funcionamiento de la Comisión de Seguimiento será aplicable lo dispuesto en la Sección 5ª del Capítulo II del Título II de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Décima. - Régimen jurídico

1. La firma del presente Convenio no supone para la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo y, en ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral ni cualquier otro tipo de relación contractual o de servicio.
2. El presente Convenio, que tiene carácter administrativo, se regulará en todo lo que no se encuentre en él establecido, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; y demás normas de derecho administrativo.
3. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma por duplicado en

Santander, a fecha de la firma electrónica

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA

POR EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASÓN
AGÜERA TRASMIERA



D. Leoncio Carrascal